

CONFIRMAR una multa de noventa con 60/100 (90,6) UIT, por la comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 9° del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobado por Resolución N° 087-2013-CD/OSIPTTEL y modificatoria, al haber entregado información inexacta al OSIPTTEL a través de las cartas N° DJ-729/19 y N° DJ-1187/19, recibidas con fechas 2 de mayo y 19 de julio de 2019; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Declarar que la presente Resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.

Artículo 3°.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:

(i) La notificación de la presente Resolución a la empresa AZTECA PERÚ S.A.C. y del Informe N° 0126-OAJ/2021;

(ii) La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano";

(iii) La publicación de la presente Resolución y del Informe N° 0126-OAJ/2021, así como la Resolución N° 080-2021-GG/OSIPTTEL y la Resolución N° 027-2021-GG/OSIPTTEL, en el portal institucional del OSIPTTEL: www.osiptel.gob.pe; y,

(iv) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Oficina de Administración y Finanzas del OSIPTTEL, para los fines respectivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente del Consejo Directivo

¹ De acuerdo al nuevo Reglamento de Organización y Funciones del OSIPTTEL, cuya Sección Primera fue aprobada por Decreto Supremo N° 160-2020-PCM y su Sección Segunda fue aprobada por Resolución de Presidencia N° 094-2020-PD/OSIPTTEL, las funciones correspondientes a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización son realizadas en lo sucesivo por la Dirección de Fiscalización e Instrucción.

² Con motivo de la modificación realizada con la Resolución N° 056-2017-CD/OSIPTTEL.

³ Consultar en <https://dle.rae.es/subsanar>

⁴ Disponible en <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/07/MINJUS-DGDOJ-GUIA-DE-PROCEDIMIENTOADMINISTRATIVO-SANCIONADOR-2DA-EDICION.pdf>

⁵ Mayor detalle en la Resolución N° 170-2019-CD/OSIPTTEL.

⁶ Disponible en: <https://www.osiptel.gob.pe/media/hxdlr/res170-2019-cd.pdf>

⁷ Ubicados en: Desaguadero, Mazocruz, Mazuco, Paruro, Puerto Maldonado, Puno, Tacna y Urubamba.

⁸ Retribución por Operación y Mantenimiento.

⁹ Retribución por Inversión.

1959247-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA

Aprueban los "Lineamientos generales para la gestión de la confidencialidad e imparcialidad durante la ejecución de pruebas interlaboratorio"

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 031-2021-SANIPES/PE**

Surquillo, 2 de junio de 2021

VISTOS: El Informe Técnico N° 050-2021-SANIPES/DSNPA/SDNSPA de la Subdirección de Normatividad Sanitaria Pesquera y Acuícola, el Memorando N° 325-2021-SANIPES/DSNPA de la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola, el Memorando N° 079-2021-SANIPES/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 118-2021-SANIPES/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30063, modificada por Decreto Legislativo N° 1402, se crea el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar y fiscalizar los servicios de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos e ingredientes de piensos de origen hidrobiológico y con destino a especies hidrobiológicas, en el ámbito nacional, así como aquellos servicios complementarios y vinculados que brinden los agentes públicos o privados relacionados con el sector de la pesca y acuicultura, enmarcados en las medidas y normas sanitarias y fitosanitarias internacionales;

Que, el literal b) y n) del artículo 9 de la Ley N° 30063, establecen que SANIPES, tiene entre sus funciones formular, actualizar y aprobar normas sanitarias, manuales, protocolos, directivas, lineamientos, guías, instructivos y procedimientos técnicos, en el ámbito de su competencia; asimismo, SANIPES tiene la función de cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con su ámbito de competencia, ejerciendo la potestad fiscalizadora;

Que, el numeral 12 del artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), aprobado por Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE, define a las Entidades Ensayo como "Personas jurídicas privadas, de ser el caso, acreditadas por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) u otro organismo acreditador firmante de los Acuerdos de Reconocimiento en el marco de la acreditación internacional, que brindan servicios complementarios y vinculados con el sector de la pesca y acuicultura relacionados al ensayo, incluidos los empleados para el diagnóstico de enfermedades de recursos hidrobiológicos, a solicitud de los operadores y comercializadores;

Que, asimismo, el numeral 13 del artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), define a las Entidades de Inspección como "Personas jurídicas privadas, de ser el caso, acreditadas por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) u otro organismo acreditador firmante de los Acuerdos de Reconocimiento en el marco de la acreditación internacional, que brindan servicios complementarios y vinculados con el sector de la pesca y acuicultura relacionados a la inspección, a solicitud de los operadores y comercializadores";

Que, mediante artículo 24 del Reglamento antes mencionado, se dispone que SANIPES establece los procedimientos técnicos específicos y disposiciones a cumplir para las entidades de inspección y/o ensayo;

Que, los numerales 25.1 y 25.3 del artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 30063, establece que la actividad de fiscalización sanitaria, en el ámbito de aplicación de SANIPES, constituye toda acción de vigilancia sanitaria que comprende las acciones de inspección sanitaria, control oficial, auditoría sanitaria, alerta sanitaria, rastreabilidad, operativos, denuncias, vigilancia y control de enfermedades de recursos hidrobiológicos, entre otros, que permitan la verificación del cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de la normativa vigente, además señala que, SANIPES puede realizar el muestreo y pruebas interlaboratorio como parte de las actividades de fiscalización sanitaria;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 022-2021-SANIPES/PE, de fecha 22 de abril del 2021,

se aprueba el Procedimiento Técnico Sanitario para la Ejecución de Pruebas Interlaboratorio;

Que mediante Resolución de Gerencia General N° 026-2021-SANIPES/GG, se aprueba la directiva de Gestión de documentos normativos y orientadores en el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), la cual tiene por objeto establecer el proceso que deben seguir las unidades de organización para la emisión de documentos normativos, orientadores y su aprobación en el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES);

Que, en esa línea y a través de los documentos de vistos se sustenta la necesidad de aprobar el "Lineamientos generales para la gestión de la confidencialidad e imparcialidad durante la ejecución de pruebas interlaboratorio"; el cual tiene por objeto establecer las disposiciones que permitan mantener la confidencialidad e imparcialidad durante la ejecución de pruebas interlaboratorio, con la finalidad de garantizar que durante la ejecución de las pruebas interlaboratorio no se presenten posibles conflictos de interés o pérdida de información confidencial;

Que, el literal p) del artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, establece como función de Presidencia Ejecutiva, emitir resoluciones en el ámbito de sus competencias;

Con los visados de la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola, la Dirección de Supervisión y Fiscalización Pesquera y Acuícola, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES modificada por Decreto Legislativo N° 1402; el Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES; el Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 022-2021-SANIPES/PE, que aprueba el Procedimiento Técnico Sanitario para la Ejecución de Pruebas Interlaboratorio ;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébese los "Lineamientos generales para la gestión de la confidencialidad e imparcialidad durante la ejecución de pruebas interlaboratorio", en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Vigencia

Los Lineamientos aprobados entran en vigencia a día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

Artículo 3.- Publicación de la norma

Dispóngase la publicación de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva y los "Lineamientos generales para la gestión de la confidencialidad e imparcialidad durante la ejecución de pruebas interlaboratorio" en el portal institucional del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (www.sanipes.gob.pe) y en el Portal de Transparencia Estándar, el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

JOHNNY MARCHÁN PEÑA
Presidente Ejecutivo

1959737-1

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Formalizan acuerdo de Consejo Directivo mediante el cual se aprueba la Directiva "Nuevas disposiciones para el uso del Sistema de casilla electrónica del Tribunal del Servicio Civil"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 000085-2021-SERVIR-PE

Lima, 28 de mayo de 2021

VISTO: el Informe N° 000003-2021-SERVIR-TSC y Memorando N° 000084-2021-SERVIR-TSC de la Secretaría Técnica del Tribunal del Servicio Civil y documentos anexos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1023 y modificatorias se creó la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, como ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que establece, desarrolla y ejecuta la política de Estado respecto del servicio civil; y, comprende el conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizados por las entidades del sector público en la gestión de los recursos humanos;

Que, el literal e) del artículo 11 del citado texto normativo reconoce como una de las atribuciones de SERVIR la resolución de controversias, la misma que se ejerce a través del Tribunal del Servicio Civil y que comprende la posibilidad de reconocer o desestimar los derechos invocados;

Que, con respecto al Tribunal del Servicio Civil, el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1023 considera que el Colegiado constituye última instancia administrativa y cuenta con independencia técnica para resolver las materias sometidas a su competencia que se susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos; las cuales son: (i) acceso al servicio civil, (ii) evaluación y progresión en la carrera, (iii) régimen disciplinario; y, (iv) terminación de la relación de trabajo;

Que, el artículo 25 del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM y modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, dispone que las comunicaciones son notificadas a través de la casilla electrónica que proporcione el Tribunal del Servicio Civil, la que será de uso obligatorio para las entidades y para los administrados;

Que, en ese contexto, por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 0085-2017-SERVIR-PE, se formalizó la aprobación de la Directiva "Disposiciones para el uso del Sistema de Casilla Electrónica del Tribunal del Servicio Civil";

Que, posteriormente, en el marco de la Política Nacional de Competitividad y Productividad, mediante Decreto Supremo N° 237-2019-EF, se aprobó el Plan Nacional de Competitividad y Productividad 2019-2030, el mismo que ha desarrollado nueve (9) objetivos prioritarios (OP), siendo el objetivo prioritario 8: Fortalecer la institucionalidad del país que parte de la necesidad de reconocer la relación directa entre la calidad de las instituciones y el crecimiento económico. Dentro de ese objetivo tenemos la Medida de Política 8.11 denominada "Gestión inteligente de la información de recursos humanos (RRHH) del Estado" que propone diseñar e implementar una plataforma interoperada a través de la gestión inteligente de la información relacionada al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, cuyo hito 1 corresponde a la aplicación del Sistema de dos canales (presencial y virtual) para la recepción y atención de los expedientes del Tribunal del Servicio Civil;

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA GESTIÓN DE LA CONFIDENCIALIDAD E IMPARCIALIDAD DURANTE LA EJECUCIÓN DE PRUEBAS INTERLABORATORIO

I. OBJETIVO

Establecer las disposiciones que permitan mantener la confidencialidad e imparcialidad durante la ejecución de pruebas interlaboratorio.

II. FINALIDAD

Garantizar que durante la ejecución de las pruebas interlaboratorio no se presenten posibles conflictos de interés o pérdida de información confidencial.

III. ALCANCE

- 3.1. Los presentes lineamientos son aplicables a todos los órganos y unidades orgánicas del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES que participan durante la ejecución de las pruebas interlaboratorio; así como a las entidades de ensayo señaladas como participantes en las disposiciones específicas.

IV. DISPOSICIONES GENERALES

- 4.1. Las disposiciones establecidas en el presente lineamiento se enmarcan en el Sistema de Gestión de la Calidad de SANIPES para la ejecución de pruebas interlaboratorio, la cual está basado en la norma internacional ISO/IEC 17043 "Evaluación de la conformidad - Requisitos generales para los ensayos de aptitud"; sin perjuicio de las disposiciones establecidas el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 4.2. La confidencialidad constituye el grado en el que se resguarda la información de la ejecución de las pruebas interlaboratorio, garantizando que sea accesible únicamente a aquellos que cuenten con los permisos correspondientes.
- 4.3. Se considera conflicto de interés a toda situación en la que los intereses personales del empleado público colisionan con el interés público y el ejercicio de sus funciones, entendiéndose que cualquier actuación que realiza dicho empleado público debe estar dirigida a asegurar el interés público y no a favorecer intereses personales, familiares, de negocios, laborales, académicos, de investigación o de terceros.
- 4.4. La imparcialidad consiste en la actuación objetiva durante la ejecución de las pruebas interlaboratorio, que otorga tratamiento igualitario a los participantes.
- 4.5. La información que se genere durante la ejecución de las pruebas interlaboratorio, se rigen bajo las disposiciones establecidas el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

- 5.1. El especialista de pruebas interlaboratorio de SANIPES y todos los servidores de SANIPES involucrados en la ejecución de las pruebas interlaboratorio, desarrollan estas actividades con el compromiso de confidencialidad e imparcialidad en todo su contexto de ética, juicio profesional, transparencia, independencia, manejo de conflicto y conocimiento técnico.
- 5.2. Los expertos técnicos, auditores o profesionales externos que brinden servicios en actividades relacionadas a la gestión de las pruebas interlaboratorio deben mantener la confidencialidad de la información y suscribir acuerdos de confidencialidad con SANIPES, con las especificaciones correspondientes según las actividades que desarrollen; de acuerdo al requisito establecido en la norma internacional ISO/IEC 17043 "Evaluación de la conformidad - Requisitos generales para los ensayos de aptitud".

Firmado digitalmente por:
MEZA PINTO Pamela Roxana
FAU 20565429656 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03/06/2021 12:44:04-0500



Firmado digitalmente por:
DE LA FLOR MATOS Manuel
Roberto FAU 20565429656 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02/06/2021 19:40:12-0500



Firmado digitalmente por:
IPANAQUE ZAPATA Juan
Manuel FAU 20565429656 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03/06/2021 09:29:40-0500



Firmado digitalmente por:
GOVEA REQUENA DE CHAU
Mercedes FAU 20565429656 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 03/06/2021 10:05:39-0500

- 5.3.** Los participantes de las pruebas interlaboratorio deben mantener la confidencialidad de la información remitida por SANIPES para cada ronda de prueba interlaboratorio.
- 5.4.** Los participantes suscriben acuerdos de confidencialidad con SANIPES y toman conocimiento de los presentes lineamientos.
- 5.5.** Los participantes pueden disponer que se levante la confidencialidad de sus resultados de las pruebas interlaboratorio por iniciativa propia, para los fines que considere conveniente.
- 5.6.** El especialista de pruebas interlaboratorio de SANIPES debe identificar los posibles conflictos de interés a la imparcialidad y confidencialidad que pueden suscitarse en la ejecución de las pruebas interlaboratorio.
- 5.7.** En base al análisis de la relevancia e impacto de los posibles conflictos de interés identificados relativos a la confidencialidad e imparcialidad, el especialista de pruebas interlaboratorio que coordina el sistema de gestión, debe establecer las medidas de control que permitan reducir o eliminar los mismos, siendo de forma enunciativa más no limitativa, los siguientes:
 - 5.7.1.** Verificar que los servidores involucrados en la ejecución de pruebas interlaboratorio no se encuentren sometidos a presiones o influencias que afecten la imparcialidad de la misma.
 - 5.7.2.** Conducir a los servidores involucrados en la ejecución de pruebas interlaboratorio para que realicen sus actividades en el marco de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.
 - 5.7.3.** Generar acuerdos de imparcialidad y confidencialidad con los servidores involucrados en la ejecución de pruebas interlaboratorio.
 - 5.7.4.** Comunicar toda información que se requiera a los participantes de las pruebas interlaboratorio, únicamente a través del especialista encargado de pruebas interlaboratorio y por medio de los canales establecidos en la normativa sanitaria vigente.
 - 5.7.5.** Implementar mecanismos para el registro de la información de los participantes de las pruebas interlaboratorio, tales como acuerdos de confidencialidad, código interno por cada participante, entre otros, que aseguren la confidencialidad de dicha información.
 - 5.7.6.** A través de auditorías internas, auditorías de seguimiento del ente acreditador, entre otros similares, verificar periódicamente que los servidores de SANIPES que desarrollan actividades para la ejecución de las pruebas interlaboratorio mantengan la confidencialidad e imparcialidad.
 - 5.7.7.** Asegurar que se suscriba con los participantes de las pruebas interlaboratorio, acuerdos de confidencialidad.
 - 5.7.8.** Asignar un número de identificación a cada participante de las pruebas interlaboratorio, a fin de garantizar su anonimato; el mismo que solo debe ser de conocimiento del especialista encargado.
 - 5.7.9.** Asegurar el resguardo de la información generada en la ejecución de las pruebas para su uso exclusivo de los servidores de SANIPES, de acuerdo a las funciones o actividades que realizan.
 - 5.7.10.** Disponer del levantamiento de la confidencialidad de los resultados de cada participante cuando sea requerido por SANIPES con fines de fiscalización sanitaria y acreditación y cuando sea requerido de acuerdo con lo establecido en el Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, previa notificación a los participantes de las pruebas interlaboratorio involucrados.

- 5.8. Ante prácticas que contravengan la confidencialidad e imparcialidad, el especialista encargado de pruebas interlaboratorio, evalúa las causas y consecuencias de la pérdida de confidencialidad e imparcialidad, determina las acciones correctivas o preventivas, y posterior a ello, comunica el suceso al órgano de línea encargado de la gestión de las pruebas interlaboratorio, para realizar las acciones que correspondan en el marco de su competencia.



Firmado digitalmente por
MARCHÁN PEÑA Johnny
Analberto FAU 20565429656 soft
Fecha: 2021.06.03 20:37:46 -05'00'